



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/18211

13/10/2017

50962

**AUTOR/A:** ÁLVAREZ ÁLVAREZ, Ángeles (GS)

#### **RESPUESTA:**

Las Ordenes Europeas de Protección constituyen uno de los instrumentos de reconocimiento mutuo de resoluciones penales entre Estados Miembros de la Unión Europea recogidos en la Ley 23/2014, de 20 de noviembre, de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea.

Como tales instrumentos de reconocimiento mutuo en el seno de la Unión Europea son objeto de tramitación judicial directa, sin intervención por tanto del Gobierno, a través del Ministerio de Justicia, en cuanto autoridad central. Es por ello que los Juzgados, referidos en la pregunta, habrían remitido las citadas Órdenes de Protección directamente a las autoridades judiciales de los Estados de destino, y por esta misma vía judicial directa se transmiten las oportunas respuestas de los Estados encargados de su ejecución.

Por lo anterior, el Ministerio de Justicia, en cuanto que no interviene en el procedimiento, carece de información sobre el contenido de las Órdenes, sobre las respuestas recibidas y, por tanto, sobre las concretas medidas que hubieran podido adoptarse en el Estado Miembro de ejecución.

Además, debe tenerse en cuenta que dichas Órdenes se dictan en el marco de procedimientos judiciales penales, de investigación de delitos, cuya información no está llamada a ser pública por cuanto los procedimientos pueden estar declarados secretos o la información contenida en dichas Órdenes puede contener datos de carácter personal de publicidad restringida.

Madrid, 12 de diciembre de 2017